

de Enero (30 de Diciembre de 533), en las causas venideras, y en las pendientes ante el juez; pero no en las que hayan terminado por sentencia final, ó por amigable composición, las cuales no queremos en manera alguna que vuelvan á abrirse. (Dar efecto á las leyes nuevas, no sólo sobre los hechos que pueden sobrevenir, sino también sobre las causas todavía pendientes, es un vicio capital de retroactividad para toda ley que introduce alguna innovación, y causando de ese modo grave perjuicio á los intereses y derechos anteriormente adquiridos, pero no así respecto á las que no hacen más que interpretar el derecho provisional.)

» § 24. Que todos nuestros jueces cumplan y mantengan estas leyes en su jurisdicción, y que particularmente el prefecto de Constantinopla y los tres prefectos de los pretorios de Oriente, de la Iliria y de la Libia las publiquen y las den á conocer á todos los que se hallan sometidos á su jurisdicción.

» Dada á 17 de las kalendas de Enero en el tercer consulado de Justiniano (16 de Diciembre de 533).»

INSTITUCIONES (*Institutiones, Instituta, Elementa*).

Antes de la publicación del Digesto, el Emperador, como lo había anunciado en su primera constitución *De conceptione Digestorum*, y como lo dice en su constitución *De confirmatione*, confió á Triboniano, á Teófilo y á Doroteo, profesores de derecho, el uno en la escuela de Constantinopla, y el otro en la de Berito, el cuidado de reunir los diversos tratados elementales, que los antiguos habían dejado con el título de Instituciones, y el de extraer de ellas un tratado del mismo género y con igual título, destinado á franquear á los estudiantes la entrada en la ciencia, y á darles, de una manera sencilla y compendiada, los principios de las leyes. Los libros concebidos según ese plan no habían sido raros entre los antiguos. A juzgar solamente por los que nos han sido indicados en el Digesto, sabemos que Cayo, Calistrato, Paulo, Marciano y Florentino habían publicado *Institutiones*; con otros títulos habían aparecido también varias obras elementales, como las *Sentencias* de Paulo, y las *Reglas* de Ulpiano, que han llegado en parte hasta nosotros.

El libro mandado formar por Justiniano con el título de *Institutiones* ó *Elementa*, fué rápidamente terminado; fué sacado en

gran parte de los antiguos tratados elementales que acabamos de señalar, y especialmente de las Instituciones de Cayo, que gozaban de mayor crédito. Desde que nos ha sido posible hacer su comparación, hemos reconocido que la división, el orden de las materias, y una infinidad de pasajes son idénticos con éstas. Pero en las Instituciones de Justiniano no se han separado, como en el Digesto, los diversos fragmentos, no se han indicado las fuentes de donde se han sacado: están todos confundidos y mezclados con las explicaciones y con las nuevas teorías que dieron los mismos redactores de las Instituciones, de manera que formasen una exposición seguida.

Ese tratado, aunque no fué, por decirlo así, más que un libro destinado al estudio de la jurisprudencia, recibió, sin embargo, el carácter de ley. Había sido comenzado largo tiempo después del Digesto, y fué publicado cerca de un mes antes (el 22 de Noviembre de 533) por una Constitución especial, que sirve de preámbulo (*proœmium*) de las Instituciones, y que damos en otro segundo volumen. Pero esas dos obras legislativas no debieron llegar á ser ejecutorias hasta el 30 de Diciembre de 533 (1).

NUEVA EDICION DEL CÓDIGO (*Codex repetita prælectionis*).

«Justiniano al Senado de Constantinopla (2):

» Desde la publicación del Código, en el que hemos hecho reunir en un solo cuerpo (*in unum corpus colligere*), y purgar de todo vicio (*omnique vitio purgare*) las constituciones imperiales.

» § 1. Habiendo resuelto proceder á la revisión del antiguo derecho, hemos publicado cincuenta decisiones, y otras muchas constituciones enlazadas con la ejecución de ese proyecto (*ad commodum propositi operis pertinentes*), de modo que todo el antiguo derecho, enmendado, depurado de toda prolijidad superflua y elucidado, ha sido expuesto en nuestras Instituciones y en nuestro Digesto.

» § 2 y 3. Pero las cincuenta decisiones y las constituciones nuevas no se encuentran en el cuerpo de nuestro Código, al cual son posteriores, y, por tanto, y porque muchas de las que en él había tenían necesidad de ser corregidas, hemos encargado á Tri-

(1) Si se quieren detalles más amplios, véase nuestro artículo *Institutiones*, ó la cabeza de la *Explicación histórica de las Instituciones*.

(2) CONST. III á la cabeza del Código. *De emendatione Codicis D. Justiniani*.

boniano (ministro director de toda nuestra obra legislativa), á Dorotheo (profesor de derecho en Beryto), á Menas, Constantino y Juan (abogados en el Tribunal supremo de Constantinopla), que reunan en los títulos que las conciernen las nuevas constituciones á las primeras, y que supriman sin temor las que les parezcan superfluas, demasiado compendiadas, derogadas, repetidas ó contradictorias. Nadie ignora las ventajas de una segunda edicion. En los libros antiguos encontramos no sólo primeras, sino segundas ediciones, que entónces se llamaban *repetita praelectiones*.

» § 4 y 5: Nos ha sido presentado ese nuevo trabajo; en su virtud mandamos que se haga una nueva edicion del Código, y prohibimos que, á contar desde el 4 de las kalendas de Enero, año de nuestro cuarto consulado (29 de Diciembre de 534), pueda citarse nada ante los jueces de las cincuenta decisiones, de las constituciones posteriores ó del primer código, más que lo que se encuentra en esta segunda edicion. Si en lo sucesivo se cree conveniente hacer en ella algunas mejoras, proveerémos á ello por medio de constituciones que formarán una coleccion aparte (*in aliam congregationem*), con el nombre de nuevas constituciones (*novellæ constitutiones*). (Nosotros no podemos atribuir, como Puchta, esa nueva disposicion al deseo de tranquilizar á los que comprasen la segunda edicion del Código, y preservarlos del disgusto que habian experimentado los compradores de la primera, es decir, la de verse obligados más tarde á comprar la tercera. Eso es mirar las cosas de una manera mezquina, cuando razones mayores, las de la dignidad y el crédito del Código mismo, unidas al ejemplo de lo que se habia hecho anteriormente en el código Teodosiano, y en la coleccion de las Novelas que vinieron despues, aconsejaban que se hiciese así.)

» Se prohíbe tambien, como para las Instituciones y el Digesto, escribir parte alguna del Código con siglas ó abreviaturas.

» Dada en Constantinopla el 16 de las kalendas de Diciembre, cuarto consulado de Justiniano (17 de Noviembre de 534).»

Esa nueva edicion es la que poseemos: la otra, que quedó abandonada, nos es desconocida. Ese Código se halla, como el primero, dividido en doce libros, contiene de ménos algunas constituciones que han sido suprimidas; así es que algunas veces las instituciones remiten á ciertos pasajes que no se encuentran en el nuevo código, y que, sin duda, estaban en el primero. Las cons-

tuciones se hallan colocadas en diferentes títulos, con la indicacion de los emperadores á que pertenecen, pero fueron alteradas, como los fragmentos de los jurisconsultos. La más antigua es de Adriano, de donde algunos han creído podrian concluir, lo cual ya no se dice en el día, que las constituciones imperiales datan solamente desde ese príncipe.

NOVELAS (*Novellæ constitutiones*; MÁS TARDE, *authenticæ corpus authenticorum*).

Ya se habia dado el nombre de *Novellæ constitutiones* (para nosotros, y por abreviar, *Novelas*) á constituciones publicadas con posteridad al Código de Teodosio por este emperador y sus primeros sucesores. Justiniano, que, segun las colecciones legislativas que habia mandado hacer, reinó todavía más de treinta años, promulgó, como lo habia previsto y anunciado en la misma constitucion en que ordenó la segunda edicion de su Código, un gran número de novelas, que con frecuencia modifican el Digesto, las Instituciones y el Código. Esa actividad legislativa comenzó desde el año siguiente al en que se puso en vigor el Código de la segunda edicion, es decir, desde el año 535, y continuó debilitándose de una manera muy notable desde el año 543, fecha de la muerte de Triboniano, hasta la de la muerte de Justiniano en 565. Si se divide ese espacio de treinta años en períodos quinquenales de ciento cuarenta y seis novelas, cuyas fechas nos es posible fijar con exactitud ó probabilidad, ciento ocho pertenecen al primer período, siendo tan rápido su decrecimiento, que sólo corresponden veinte al segundo, seis á cada uno de los dos siguientes, y sólo tres á cada uno de los dos últimos.

Mientras que la lengua nacional del Estado, la que representaba su historia y su grandeza, era la lengua latina, y el monumento legislativo de Justiniano, destinado á no ser más que un arreglo del antiguo derecho, es decir, las Instituciones, el Digesto y el Código habian conservado aquella lengua originaria; el griego era en Constantinopla el idioma vulgar, la lengua corriente en las poblaciones bizantinas. En griego fueron promulgadas la mayor parte de las Novelas, que cada vez rompian más con el derecho antiguo, y que ya nada tenían que ver con el Occidente, en donde Justiniano no tenía ya más que una especie de toma de posesion

bien parcial y precaria; sin embargo, algunas novelas fueron redactadas en latín, y algunas veces en las dos lenguas; en griego, dice Justiniano, en utilidad de la multitud (*propter multitudinis frequentiam*), y en latín, lo cual tendrá una fuerza no menor, por la razón de que en esa lengua estaba la representación de la República (*propter Reipublicæ figuram*) (1). Esa diversidad ó alternativa de lenguas perjudicó á la unidad, á la regularidad de la difusión de las Novelas, y á la trasmisión de aquellos actos hasta nosotros. Exigió traducciones de una á otra lengua, que las constituciones de Justiniano permitían algunas de aquellas traducciones fueran hechas en tiempo del mismo emperador, otras después de él, y las hay hasta de los tiempos modernos. Los destinados á la promulgación en Italia, que fué ordenada por Justiniano en 554, debieron ser traducciones oficiales; otras son privadas, lo cual altera más y más la pureza y el carácter público de esos documentos, cuando han llegado á nosotros de esa manera.

Justiniano tenía ciertamente la intención de que sus Novelas formasen á seguida de las Instituciones, del Digesto y del Código otra especie de colección. Así lo anunció en la misma constitución que ordenaba la segunda edición de su Código (*Et in aliam congregationem referatur*). Pero es propio de la naturaleza de semejantes constituciones, que para un príncipe no concluyan sino cuando él, y por consiguiente, que jamás le presenten una obra acabada. En muchos pasajes de las Novelas vemos que estaban depositadas en los archivos del imperio (*in sacro laterculo deponi*); que existía un libro, volumen, ó colección de leyes, en el cual estaban copiadas (*in libris legum transcribi; legum volumen; sacrarum nostrarum Constitutionum volumen; sacrarum nostrarum Constitutionum lectio*) (2). Ellas ocupaban allí un sitio, como nuestras leyes y órdenes le ocupan en nuestras colecciones de decretos, no formando más que una aglomeración sucesiva en el orden cronológico, salvo algunas excepciones, especie de colección no publi-

(1) NOVEL. 66, capítulo 1, § 2: «Alia quidem Græcorum lingua conscripta propter multitudinis frequentiam, alia vero Latina, quæ etiam firmissima, propter Reipublicæ figuram, est.

(2) Nov. 17, *De mandatis Principum*, Pref.: «Eadem mandata et in libris legum transcribi, et in sacro laterculo deponi præcipiat.»—Nov. 24, *De præside Pisidiæ*, ch. 6, pr.: «Sacra mandata iussimus in sacro laterculo reponi.»—§ 1: «Hanc sane legem tum sacrarum nostrarum Constitutionum lectio monstrabit; iussimus enim et hanc inter eas describere.»—Nov. 25, *De prætoribus Lycæoniæ*, Epilog.: «Præsentem itaque legem Nos quidem sacrarum nostrarum Constitutionum volumini iussimus inseri.»—Nov. 26, *De prætoribus Thraciæ*, in fine: «Atque sane præsentem legem habebit quidem legum volumen.»

cada, sino conservada en los archivos. Las Novelas de Justiniano, promulgadas y esparcidas cada una aisladamente, ¿han constituido oficialmente otro género de colección más que aquella? ¿Fueron publicadas y reunidas en un Código especial, ya por Justiniano, por lo menos las que aparecieron hasta el momento en que hizo publicar ese Código, ya por su inmediato sucesor? La cuestión puede ofrecer todavía alguna duda (1) aunque haya que convenir en que no aparece huella alguna textual de constitución ó acto de príncipe que haya mandado nada semejante, como se había hecho con las demás colecciones de Justiniano, y sería muy extraño, si semejante constitución se hubiese decretado, que el texto no se hubiera citado ó referido en alguna parte. Lo cierto es que de ellas se han hecho diversas colecciones más ó menos extensas, y bajo diferentes puntos de vista, como obras privadas; otras, cuyo carácter es para nosotros dudoso; y por ellas, bien ó mal, ha llegado á nosotros el texto de las Novelas; pero no poseemos ninguno como Código oficial.

Las colecciones que nos son conocidas ya tienen indudablemente un carácter privado, especial á cada uno de los autores; son la de Juan de Antioquía, llamado el Escolástico, y la de Julian. Una y otra tienen dos particularidades notables y dignas de confianza; la calidad de los autores, y el tiempo en que fueron hechas, poco después de la muerte de Justiniano.

Juan, sabio eclesiástico, era en el reinado de Justiniano sacerdote de Antioquía (*præbyter*); había publicado un tratado de sagrados cánones, sacados de los libros de los Apóstoles, de los con-

(1) PABLO WARNEFRIDO, conocido con el nombre de PABLO DIÁCONO, que nació hacia 740 en Cividale (el antiguo *Forum-Julii* de Venecia), que después de haber sido secretario del rey de los Lombardos, Didiero, vivió en la corte de Carlomagno y en la del Duque de Benevento, y que murió en 801 en el monasterio de Montecassino, ha colocado en su historia de los Lombardos (*De gestis Longobardorum*) un corto capítulo consagrado al reinado de Justiniano (I, 25, *De regno Justiniani et victoris ejus*). Describe allí exacta, aunque lacónicamente, lo que concierne al Código, el Digesto ó Pandectas, las Instituciones, y en cuanto á las Novelas, se expresa así: «Nova, quoque leges, quas ipse statuerat; in unum volumen redactas, eundem Codicem Novellarum nuncupari sancivit.» (Se encuentra esa obra en el tomo I de *Rerum Italicarum scriptores*, de MU. RATORI). Hé ahí, pues, un testimonio que presenta á las Novelas como reunidas en un volumen ó código, por orden de Justiniano. Verdad es que ese testimonio es de un historiador, y no de un juriconsulto del siglo VIII, y se ha supuesto, aunque gratuitamente, que lo que tuvo á la vista fué el volumen compendiado de Juliano.—Se ha admitido en el uso, el oponer, en sentido contrario á ese testimonio, el de un sabio canonista griego, patriarca de Constantinopla, en el tiempo mismo de Justiniano, Juan de Antioquía, apellidado el ESCOLÁSTICO; pero nosotros demostraremos en el número siguiente que puede entenderse de otro modo el pasaje de Juan de Antioquía, por manera que la cuestión, en nuestro modo de ver, queda dudosa. Con todo, hasta que se presenten pruebas más ciertas, nos inclinamos á creer que no hubo un Código de Novelas con carácter oficial.

cilios ó sínodos y de los Padres de la Iglesia, dividido en cincuenta títulos; tal vez á imitación de los cincuenta libros del Digesto. Un año ántes de la muerte de Justiniano (en 564) fué nombrado por aquel emperador patriarca de Constantinopla, en reemplazo de Eutiquio, que habia sido desterrado. En aquella dignidad, que ocupó hasta 578, emprendió y concluyó un nuevo trabajo, consistente en colocar en cada uno de los títulos de su colección de cánones, resumidas en sumarios muy sucintos, las disposiciones concordantes de las Novelas de Justiniano. Esa obra, escrita en griego, fué llamada por él Νέμοσιον, título que más tarde empleó también Partius, otro patriarca de Constantinopla. Esa colección, bien conocida de los canonistas, ha sido muy descuidada por los historiadores del derecho civil. Como se ve por lo que precede, fué hecha con un objeto muy limitado, y no tomó de las Novelas más que lo que tenía relación con el derecho eclesiástico. Las Novelas no se dan en ella íntegramente; se hallan cortadas por fragmentos, análisis, según el título de los cánones en que fueron colocadas, y sin fecha. Pero llevan una indicación que no carece de valor; cada una tiene su número de orden, sin duda el que las correspondía en aquella época, y, cosa notable, ninguno de sus números, excepto la Novela VI, concuerda con los atribuidos á las Novelas en nuestras colecciones. De ese libro se acostumbra á citar un pasaje, como prueba de que las Novelas de Justiniano habian quedado diseminadas y aisladas, y de ningún modo codificadas. Pero ese pasaje debe ser entendido de otra manera; puede decirse que Juan, por el contrario, parece hablar de un Código, y que las Novelas esparcidas en él, que tuvo que buscar y reunir, fueron las relativas al derecho eclesiástico, cuyas diferentes disposiciones copió á seguida de cada uno de sus títulos de derecho canónico; mezclando con ella algunos extractos del Código de Justiniano, y otros del Digesto, con la rúbrica de *Leges cum hoc titulo concordantes* (1). Juan de Antioquia encarece su trabajo y el cuidado y afanes que tuvo que emplear para reunir y coordinar aquellos materiales esparcidos.

(1) En Francia existe una hermosa edición de las dos colecciones de Juan de Antioquia, texto griego y traducción latina. en la *Biblioteca juris canonici veteris*, tomo II, por Gull Woell y Barique Justel, París, 1661, en folio. Hé aquí en la traducción latina el pasaje en cuestión (página 603, prefacio del *Nomocanon*): «Ea que cum... sacris Canonibus conjuncta sunt, e divinis novis constitutionibus, que secundum eorum licentiam á divinis sortis Justiniano promulgatae passim dispersae sunt, transcriptae sunt.»—Se ve, pues, que hasta los patriarcas cristianos llamaban en aquel tiempo *divinas* á las Novelas y *divino* al destino de Justiniano.

En cuanto á Juliano, era en tiempo de Justiniano profesor de derecho en la escuela pública de Constantinopla, sucesor de Teófilo y de Cratino; en vida del mismo Justiniano, ó, según otros, poco después de su muerte, en 570, dió un compendio de las Novelas en latín, con el título de *Juliani Novellarum Epitome*. Esa colección dividida en dos libros, no comprende más que ciento veinte y cinco Novelas, cuyo texto no nos da á conocer íntegramente, sino de una manera muy abreviada. Aunque reducida á tan estrechos límites, no deja de ser una de las colecciones que merecen más confianza, porque su origen es cierto, contemporánea de aquellos mismos documentos, y emana de un hombre muy competente. Esa obra, en nuestro entender, fué un libro de enseñanza y de instrucción simplificada. Biener, en su *Historia de las Novelas de Justiniano* (1820), emitió la idea, reproducida después por muchos, y entre ellos por Puchta, de que ese compendio en latín fué hecho por Juliano, con objeto de facilitar la aplicación de las Novelas á la parte de la Italia sometida á la dominación del imperio. Es muy probable que esa mira tuviese alguna parte en la obra de Juliano; pero, seguramente, un profesor de derecho en Constantinopla, habituado á explicar á los estudiantes el conjunto del derecho romano en los textos de Justiniano, en la lengua originaria y nacional (*propter reipublicae figuram*), debía irremisiblemente inclinarse á escribir en aquella lengua jurídica su compendio de las Novelas, de las cuales algunas se hallaban en latín, la mayor parte en griego, y otras en ambos idiomas. La población del imperio, en cuanto al lenguaje común, era doble; Justiniano habia previsto y autorizado las traducciones. Teófilo dió una paráfrasis griega de las Instituciones, y por la inversa, Juliano, su sucesor en la cátedra, un compendio en latín de las Novelas. En cuanto á la Italia, tenemos motivos para creer que cuando fueron promulgadas allí por orden de Justiniano en 544, lo cual es un hecho cierto, lo fueron en una traducción latina íntegra, y no en compendio.

Tales son, pues, las dos colecciones privadas, cuyo carácter es para nosotros indudable; ambas las poseemos:—Una, la de Juan de Antioquia, con objeto muy restringido, adaptada únicamente á él, y útil solamente para algunos puntos de la historia de las Novelas;—y la otra, la de Juliano, que si no abraza todas las Novelas, al ménos su conjunto, pero con un texto abreviado.

Precisamente porque era un compendio el *Eptome* de Juliano, como sucede á esa especie de obras, se esparció más particularmente en Italia, á causa de la lengua en que estaba escrito; y desde muy luégo, en la Galias, en donde fué conocido ántes que las otras partes del derecho de Justiniano, que jamas fueron allí promulgadas. En la Edad Media era designado frecuentemente con sólo la palabra *Novella*. Se posee un gran número de manuscritos de él, algunos descubiertos hace poco tiempo, y se han hecho muchas ediciones de ellos, entre otras la de Antonio Agustin en el siglo XVI, y la de los hermanos Pithou (1).

Las colecciones, cuyo origen y carácter son dudosos, pero que tienen la gran ventaja sobre las anteriores de darnos íntegro el texto de la mayor parte de las Novelas, son tambien en número de dos, una en latín, y otra en griego.

La coleccion latina, que contiene ciento treinta y cuatro Novelas, con la traduccion al latín de las que habian sido promulgadas en griego, se esparció tambien muy antiguamente por Italia; con el nombre de *Authenticæ* con respecto á las Novelas, y con el de *Liber ó Corpus authenticarum*, y por abreviacion, *Authenticum*, por lo respectivo á la coleccion; algunos manuscritos han llegado hasta nosotros, pero su origen permanece desconocido. Malamente se suele referir ó enlazar el nombre de *Authenticæ* á una anecdota sobre Irnerius, y se le hace datar solamente de la época en que aquel jefe de los glosadores reconoció la autenticidad de aquellos textos, que ántes habia negado. El nombre de *Authenticæ* existía mucho ántes, y la anecdota misma, verdadera ó falsa, es la prueba de ello. En efecto, con el nombre de *auténticas*, se le oponia en un pleito un texto de aquella coleccion, cuando apremiado por la necesidad de la defensa exclamó: «¡á otros con ese buen hombre!» (*vade, bone homo*), añadiendo que aquel libro no habia sido hecho por Justiniano, sino por algun monje, y que, por consiguiente, no era auténtico; y con el nombre de *Authenticæ*, en una de sus primeras glosas sobre el Código, por razones que allí aduce, niega su autenticidad (2). Ese nombre vino mucho ántes

(1) ANT. AUGUSTINI *Collectio Constitutionum græcarum Codicis Justiniani, et Juliani Novellarum eptome, cum paratilis et scholis*. Herda, 1567, en 8.º—Basilea, 1576, en fól.—PET. ET FR. PITHOU, *Observationes ad Codicem et Novellas Justiniani*, Parisiis, 1689, en fólío. El *Eptome* de Juliano se halla allí impreso.

(2) IRNERIUS, Glosa sobre la constitucion preliminar del Código n.º III, *De emendatione Codicis*, § 4: «Hinc argumentum sumi potest quod liber iste, id est *Authenticæ*, sit repudiandus. Hæc

que los glosadores, bien por oposicion al *Eptome* de Juliano, ó bien por la tradicion, que consideraba aquellos textos de las Novelas como los que habian sido promulgados en Italia desde el año 554, en cumplimiento de las órdenes de Justiniano. Sin duda tambien por la misma tradicion, aquella version latina, cuyos autores se ignoran, habria sido considerada como la de la promulgacion en Italia, y designada con el nombre que lleva de *versio vulgata*, traduccion promulgada ó vulgarizada, generalmente admitida. Algunos críticos han invocado en apoyo de esa opinion el pasaje de Pablo el Diácono, que anteriormente hemos citado en una nota, pero leyéndole se ve que no habla nada de traduccion.

El nombre de *Authenticæ*, que no pertenece al tiempo del mismo Justiniano, sino que fué una denominacion improvisada, y durante muy largo tiempo casi sustituyó á la de *Novelas*, era corriente en el palacio y en los libros del derecho, hasta formar una de esas locuciones que se leen en los autores antiguos; *autenticar* una mujer *autenticada*, es decir, tratada como lo prescribe la novela 134, capítulo x, en caso de adulterio.

El *Authenticum* fué modificado en su forma y en su contexto por los glosadores (1). Los manuscritos que por esa vía ó conducto han llegado hasta nosotros son más ó ménos defectuosos. M. de Savigny ha señalado uno de ellos, que se encuentra en Viena, en el cual, de las ciento treinta y cuatro novelas sólo falta una, que parece reproducir en su disposicion originaria nuestra coleccion. M. Heimbach se ha aprovechado de él, valiéndose ademas de los progresos de la crítica moderna, para dar de él una edicion sin seguir á los glosadores, y tan depurada como ha sido posible (2).

Por último, la coleccion de que nos resta que hablar, que nos ha trasmitido las Novelas de Justiniano en texto griego, es, como la anterior, de origen desconocido. Esta nos ha llegado por dos

enim stylus cum ceteris Justiniani constitutionibus nullo modo concordat, sed omnino inter se discrepant. Item ejus libri principium nullum est, nec seriem nec ordinem aliquem habet. Item Novellæ istæ constitutiones, de quibus hic loquitur, non promittuntur nisi de novis negotiis et nundum legum laqueis innodatis.»

(1) De las ciento treinta y cuatro novelas del *Authenticum*, los glosadores habian separado treinta y siete, como sin aplicacion útil en su tiempo, y las habian llamado *extravagantes ó extraordinarias*. Las demas, en número de noventa y siete, eran las *auténticas ordinarias*. El todo, á imitacion del Código, habia sido dividido en doce partes, llamadas *Collationes* (como si se dijera *contingentes*): nueve para las auténticas ordinarias, y tres para las extravagantes, que habian concluido por no ser ya copiadas íntegramente en los manuscritos de aquellas épocas.

(2) G. E. HEIMBACH, *Authenticum: novellarum constitutionum Justiniani versio vulgata*, Leipzig, 1846-1851, 2 volúmenes en 8.º

manuscritos que fueron encontrados uno en Florencia y otro en Venecia, llenando cada uno los vacíos del otro. Contiene ciento sesenta y ocho documentos, cada uno con su número de orden, entre los cuales, hácia los últimos números, se hallan intercaladas algunas novelas de Justiniano II y de Tiberio II, ambos sucesores inmediatos de Justiniano, y dos edictos del prefecto del Pretorio; en los otros números, hasta el de ciento cincuenta y nueve, están las Constituciones de Justiniano. Sin embargo, entre éstas hay cuatro, que, excepto algunas ligeras variantes, figuran cada una por duplicado, lo cual se explica, en cuanto á las unas, porque habiendo sido promulgadas en las dos lenguas, la traducción del latín al griego vino á ocupar un lugar doble en la coleccion; y en cuanto á las otras, porque la misma constitucion fué dirigida con variantes á diferentes partes del imperio; además hay tres de ellas que pertenecen á una reunion especial de trece constituciones, llamadas, no novelas, sino *Justiniani imperatoris edicta*. Deducidos esos cuatro dobles y los tres edictos, restan en esa coleccion griega ciento cincuenta y dos novelas diversas de Justiniano (1).

La lengua en que se hallan escritas las Novelas de esa coleccion ha hecho creer con razon que, por lo que hace á las promulgadas en griego, tenemos en ellas el texto original. Léjos de ser desfavorable el hecho de que algunas constituciones se hallan allí duplicadas, y que hácia los últimos números hay intercaladas algunas de Tiberio II, de Justiniano II y dos edictos del prefecto del pretorio, es para nosotros un indicio más de su originalidad. El coleccionador hizo probablemente su trabajo en tiempo de Tiberio II, y no ántes seguramente. El orden no es allí bueno, ó por mejor decir, no hay ninguno; pero lo importante para nosotros es la originalidad del texto. El mejor orden para una serie de semejantes documentos hubiera sido el exactamente cronológico; pero no se ha seguido ni en la coleccion griega, ni en la latina del *Authenticum*. Hay más, y es el cargo más grave que puede hacerse á ambas colecciones, un gran número de Novelas no llevan en ellas fecha

(1) Los antiguos edictores é intérpretes, y Cujas en su *Expositio sobre las Novelas*, han hecho observar ya hace largo tiempo que los números 140, 144, 148 y 149 de la coleccion griega son Novelas de Justiniano II, y los números 161, 163 y 164, Novelas de Tiberio II, y los dos últimos números 167 y 168, edictos del prefecto del pretorio, que además se hallan repetidos, salvo algunas ligeras variantes, entre los números 32 y 34, 50, 75, 104, 143, 150, y que, en fin, los números 8, 111 y 122 pertenecen á los trece edictos de Justiniano.

alguna, ó si la tienen, es incompleta. Es necesario un gran trabajo crítico para reconstruir aquellas fechas con exactitud, y algunas veces sólo por aproximacion y probabilidad.

La primera edicion de la coleccion griega apareció en 1531, segun el manuscrito de Florencia, por Gregorio Haloandro, con una traducción latina suya (Nuremberg, en fól.), y en 1558, segun el manuscrito de Venecia, por Enrique Scrimger Scot (en fól.). Despues se han hecho otras ediciones griegas, y en el siglo XVIII otras traducciones latinas, consideradas como más correctas, más elegantes, y de mejor latín que el de la *versio vulgata* del *Authenticum*, la cual, sin embargo, tiene en su favor su antiguo origen y su general vulgarizacion.

A las cuatro colecciones de que acabamos de hablar, la enteramente especial de Juan de Antioquia, el Epítome de Juliano, el *Authenticum* y la coleccion griega, es necesario añadir, como documento, un manuscrito de la Biblioteca Real de París, que contiene un *index* ó catálogo en griego de las Novelas. Cujas ha publicado su traducción en latín á la cabeza de su exposicion de las Novelas, en el tomo segundo de sus obras, y el texto griego ha sido impreso en Alemania en 1840. Ese catálogo parece haber sido formado á manera de tabla, con arreglo á la coleccion griega. Lo mismo que las colecciones originales, carece de las divisiones y subdivisiones introducidas por los glosadores, limitándose á enumerar sucesivamente, en una serie de números de orden, cada novela designada por su rúbrica. Esas rúbricas difieren algun poco de las comunmente recibidas; son, por lo general, más breves, pero designan las mismas constituciones.

Tales son los elementos, segun los cuales ha sido formada, consultándolos y combinándolos unos con otros, la especie de coleccion ecléctica ó compuesta que figura en latín en nuestras ediciones corrientes del cuerpo de derecho de Justiniano. Esas ediciones no están todavía desembarazadas: además del nombre de *Authenticum*, de la division en nueve *collationes* y de la subdivision por títulos (cada novela forma uno); contienen dos cosas tomadas de los glosadores, extrañas á las Novelas de Justiniano é inútiles. Así es que el uso más esparcido en el dia es el citar simplemente las novelas por su número.

De las ciento cincuenta y dos diversas Novelas de Justiniano, treinta se refieren á asuntos eclesiásticos, cincuenta y ocho á la